

Expediente de demanda instruida por la esclava
Pilar contra su amo el extranjero Manuel José
Pimenta.

~~Folios N.º 19 al 20 P~~
P. N.º 32-19-3
Año 1856

Vol: 2054

Sección Civil y Judicial.

Nº : 2

Año: 1856

Demanda de la esclava Pilar, contra su amo Manuel José
Pimenta.

Folios: 1 al 3

Expediente de demanda instruida por la esclava
Pilar contra su amo el extranjero Manuel Jose
Pimental.

~~Folios 110 x 30 P~~
P. N. 32-11 19. 3-
Año 1857

[Faint, illegible handwriting on a piece of aged paper, possibly a letter or document fragment.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name.]

Viva la República del Paraguay!

En Villa Rica a diez y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis compareció en este Jugado de paz de mi cargo la Banda Pilar natural de la República esclava del brasilero vecino de esta Don Manuel Jose Olminda, entablándole demanda contra su amo por pedirle la extracción de su hija Cipriana libreta a la República de edad de siete años de su dominio, por cuanto ella ha encontrado un nuevo amo a quien servia con consentimiento del actual, el cual la había comprado en la cantidad de ochenta pesos con su retata hija libreta de edad de un año entonces, y que ahora quiere percibir la misma cantidad de ochenta pesos, quedándose él con la mencionada libreta, lo que se le hace gravosa a la madre con motivo que le podiere no tener derecho su citada amo a la pretencion de quedarse con su hija; a la vez que su retata hija se halla ya en uso de razon y hasta la presente fecha no la ha educado ni en los primeros rudimentos de nuestra Santa Religión Christiana. Y habiéndose hecho comparecer ante mi y testigos de actuación al demandado amo Don Manuel Jose Olminda, quien enterado de la demanda, expuso que no podia contestar a la demanda por pretexto alguno, negándose plenamente por recusacion que hace a este Jugado por individualidad por motivos precedentes que alega, ocurridos entre mi padre, el demandado y yo, sin que se expusiera, aludiendo a que el juez de paz lo sabe; y que se afirma en no contestar la demanda, ni que la contestara en este Jugado, salvo ante esta autoridad. En vista de este disposicionamiento y afirmacion del demandado, trayendo a colacion ^{el mismo} el art. 9.º del Estatuto provisional y el art. 26 del reglamento de los jueces de paz, sin embargo del art. 10.º del mismo Estatuto provisional de Justicia en que breviene que en caso de ser legitima la recusacion el juez de paz recusado se asociara con dos hombres buenos a satisfaccion de

partes, tuvo a bien suspender esta diligencia, para luego proveer lo
que haya lugar, firmando con las partes, la que sabe y por la que
no sabe escribió hizo por ella a su luego uno de los testigos de actua-
ción; de que certifico = Entre líneas = el mismo = vale =

Francisco Antonio Doldan

Medio por estas partes por sus espansiones

Manuel José Armenta

A luego de la demandante y como Ego: Simón Provan

Ego: Elicio Garces

Villa Rica Encas 16 de 1856

Defandose sea la expresa ratificación del demandado brasilero Don
Manuel José Armenta; en que por ningún pretexto contestará la
demanda en este Jugado, por la alegada Recusación, que no há que
ais expresar cual sea el motivo, para verse si es legítima la recusa-
ción, para en su merito asociarme de dos hombres buenos, como
se ordena en el art. 10.º del Estatuto provisional de Justicia; y en
atención a que el Señor Comandante Militar de esta Villa se ha ne-
gado verbalmente entenderse en la causa, y que el recusante es un
hombre terzo y conocido por tal, a fin de evitar debates que pueda
ocasionarse: elevare este expediente a las respetables Supremas manos
del Excmo. Señor Presidente de la República con oficio de acatamiento,
para que se sirva ordenarme lo que fuere del Supremo agrado.
Provey y firmé con testigos: de ello certifico.

Doldan

Ego

Julgenio Brillo y Jo: Francisco Valdes

Amo 18 de Mayo 1856

El Juez de paz de Villa Rica notificara al extranjero demandado, que si para recusarlo hubiere motivo bastante, lo supiere, como ya debio haberlo, para proceder con arreglo a lo mandado en los articulos 9 y 10 del capitulo 2º de la ley de paz, del estatuto de Justicia.

Lopez

Ciriaco Pelaez
no me doy
de lo que voy a hacer

En el mismo dia, hallandose en esta Capital el Ciudadano Juez de paz de Villa Rica, le fue sabido el Supremo Decreto antecedente, y para su puntual cumplimiento le entregue este expediente, en comprobacion firmo con ringo, de que doy fe.

Pelaez

Francisco Antonio Solano

La Vega Abril 24 de 1856.

Yo recibo con el debido respeto y acatamiento debido al
Excmo Señor Presidente de la República la antecedente
Suprema providencia: lleve por mi a debido cumplimiento,
y al efecto compareceré el extranjero demandado para
la notificación ordenada. Provo y firmo con testigos; de q
certifico.

Francisco Antonio Doldans
Yo Fulgencio Batello
Yo Fran^{co} Valdes

En el mismo día mes y año, habiéndolo hecho llamar al
demandado me ha impedido mi estado hallarme grave-
mente enfermo como para morir, por lo q. omito la no-
tificación, hasta sea su mejoría. Provo con testigos firmo
con testigos: de ello certifico.

Doldans
Yo Fulgencio Batello
Yo Fran^{co} Valdes

El día 29 de Abril del mismo año me dieron parte haber
fallecido el demandado extranjero D. Manuel José Pimentel
en esta virtud, por haber quedado sin efecto la notificación orde-
nada, de lo cual oportunamente de ello a. S. E. el Señor
Presidente de la República. Provo con testigos: de ello certifico.

Doldans
Yo Fulgencio Batello
Yo Fran^{co} Valdes

el mismo dia mes y año que en cumplimiento la pzevenido
en la precedente diligencia: a lto testifico.

Doldans






